



9020011 – 0884

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Artículo 69 del CPA y CA)

Aguachica, diciembre 27 de 2019.

Señor:

**JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**

Calle 32 N°32-64 piso 12 oficina 8 Edificio Riviera Plaza  
Bucaramanga – Santander

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Aguachica, **DIANA CAROLINA QUINTERO**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, toda vez que se citó por escrito el día 28 de agosto del 2019, para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en las instalaciones de la Inspección de Trabajo, a notificarse personalmente de la Resolución N°413 de fecha 23 de agosto de 2019, lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

**Fecha de la solicitud del trámite:** 25/01/2017.

**Partes:** JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON.

**Resolución:** N°413, decisión por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

**Fecha de expedición:** 23 de agosto de 2019.

**Expedido por:** DELWIN GEOVANNY JIMENEZ BOHORQUEZ, Director Territorial Cesar.

**Plazos para interponer los recursos:** 10 días hábiles.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución referido en 3 folios.

  
**DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**

Elaboró: Diana Q.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Calle 6 N°19-67,  
Aguachica – Cesar  
**PBX:** (1) 5186868 **EXT:** 2040  
**Correo electrónico:**  
dqintero@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 413**

(23 de agosto de 2019)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, numeral 2, modificado por artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 de mayo 28 del año 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas, de acuerdo con los siguientes;

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

**Razón o Denominación Social:** JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON; Nit: 5567984-4; **Ultimo Domicilio Registrado:** Calle 32 No. 32-64 Piso 12 Oficina 8 Edificio Riviera Plaza, Bucaramanga Santander.

**II. HECHOS**

Que mediante oficio radicado No. 11EE2017742000100000009 del 25 de enero de 2017, la señora **CLAUDIA C. RIBERO ROJAS**, en calidad de Gerente Sucursal Santander de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, pone en conocimiento del Ministerio de Trabajo Territorial Cesar, investigación de accidente de trabajo mortal ocurrido al trabajador **HUBER DAVID CARDONA HERRERA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 1.003.196.686 quien laboraba para la empresa **JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**, identificada con NIT: 5567984, ubicado en la Calle 32 No. 32-64 Piso 12 Oficina 8 de la ciudad de Bucaramanga Santander, en el cargo de auxiliar de grúa; la empresa **JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**, tenía un contrato de prestación de servicios de transporte de carácter independiente con la empresa **PALMAS DEL CESAR**, es decir que el Ex trabajador **HUBER DAVID CARDONA HERRERA (Q.E.P.D.)**, laboraba en las instalaciones de la empresa **PALMAS DEL CESAR**.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, se recibe por parte de la Inspectora de Trabajo **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GOMEZ**, el auto de averiguación preliminar No. 00106 de fecha 6 de febrero de 2017, Aperturado por la Dirección Territorial Cesar, por ser competente de conformidad con lo establecido el numeral 1 del artículo 486 del C.S T., artículo 1 de la resolución 2143 del año 2014, Decreto 1072 del año 2015, y el artículo 47 C.P.A.C.A.

Que mediante Auto No. 009 del 29 de marzo de 2017, La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Aguachica Cesar, **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, avoca conocimiento y procede a practicar las pruebas ordenadas en el Auto de averiguación preliminar No. 00106. (folio 21 delo expediente).

Que mediante oficio No. 9020011-0156 de fecha marzo 29 de 2017, la Dra. **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, comunica a la empresa **JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**, en la dirección obrante en el expediente, el contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 00106 de fecha 6 de febrero de 2017, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa y además se solicita el aporte de la documentación requerida en dicho auto.

**I.I.I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Que bajo radicado No. 0217 de fecha abril 10 de 2017, la empresa **JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**, allega al despacho de la Inspectora de Trabajo de Aguachica Cesar, los documentos requeridos en el auto de averiguación preliminar.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que revisado y estudiado los documentos aportados por la empresa JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON, en ocasión de la averiguación preliminar No. 00106 de fecha 6 de febrero de 2017, se evidencia que la empresa aportó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedida por cámara de comercio.
- Copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Constancia de ejecución de las políticas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Copia de pagos al sistema de seguridad social integral de todos los trabajadores de los últimos seis meses.
- Copia nómina de trabajadores.
- Copia planes de emergencia
- Copia exámenes de ingreso, periódicos y de egreso del trabajador accidentado.
- Copia del acta de conformación del Copasst.
- Copia de las seis últimas reuniones del Copasst.
- Copia de reglamento de higiene.
- Copia de capacitación de los trabajadores en materia de riesgos laborales donde participo el trabajador accidentado.
- Copia de las comunicaciones enviadas al trabajador donde le ponen en conocimiento de los riesgos existentes en su puesto de trabajo y recomendaciones.
- Copia del informe del accidente de trabajo ocurrido al señor HUBER DAVID CARDONA HERRERA (Q.E.P.D.).
- Copia de las ejecuciones de las recomendaciones de la ARL.

A folios 24 a 190.

#### I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T., que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el Ministerio del Trabajo, en armonía con el Decreto Ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T., en la constitución, en los convenios 81 y 129 de la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el Decreto Ley 1295 de 1994 así como en las Resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014.

La Resolución 2143 de 2014, en su artículo primero, numeral 10, faculta a los Directores Territoriales para conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o administradoras de riesgos laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Por lo anterior, en materia de riesgos laborales corresponde a este ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones vigentes en salud ocupacional relacionado con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de todas las condiciones de trabajo que toda entidad pública y privada tiene frente al sistema de riesgos laborales.

En este caso que nos ocupa la actuación la origino la notificación de investigación de accidente mortal ocurrido al trabajador HUBER DAVID CARDONA HERRERA (Q.E.P.D.) realizado por la señora CLAUDIA C. RIBERO ROJAS, Gerente Sucursal Santander de Positiva Compañía de Seguros, a la Dirección Territorial Cesar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La empresa requerida aportó la documentación solicitada, en donde se verifica que la empresa cumple con todos y cada uno de los lineamientos legales existentes en normatividad laboral, seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales y ocupacionales, de la misma manera se pudo evidenciar que el trabajador accidentado estuvo presente en las capacitaciones referentes al cargo que desempeñaba y de la misma manera es muy factible que el accidente mortal del trabajador HUBER DAVID CARDONA HERRERA (Q.E.P.D.) haya sido ocasionado por la falta de utilización de elementos de protección personal, la falta de autocuidado y el no seguimiento de las recomendaciones preventivas dadas en las capacitaciones .

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del cesar,

#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR.** El contenido de la presente Investigación iniciada contra **JULIO ENRIQUE CARRILLO CHACON**, Ultimo Domicilio Registrado: Calle 32 No. 32-64 Piso 12 Oficina 8 Edificio Riviera Plaza, Bucaramanga Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente auto en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los 23 días del mes de agosto del año 2019.



**DELWIN GEOVANNY JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Director Territorial Cesar